



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**



Resolución Administrativa

N° 001-2026-MDAACD/OGA

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 12 de enero de 2026

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 4559 de fecha 23 de junio de 2025, Informe N° 096-2025-MDAACD/SGRCS/ZGAE de fecha 11 de julio de 2025, Informe N° 0219-2025-MAACD/SGFTyEC de fecha 19 de noviembre de 2025, Informe N° 0221-2025-MDAACD/SGRCS/ZGAE de fecha 26 de noviembre de 2025, Informe N° 072-2025-MDAACD/GAT de fecha 28 de noviembre de 2025, Informe N° 318-2025-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 01 de diciembre de 2025, Informe N° 005-2026-MDAACD-OGA/OAF de fecha 09 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, “Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”;





Resolución Administrativa

N° 001-2026-MDAACD/OGA

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente a la Cuenta Única del Tesoro Público y Otras Disposiciones" cuyo objeto es establecer el procedimiento para la devolución de ingresos públicos de fuentes de financiamientos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados independientemente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, establece en el numeral 4.1 que, los ingresos públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria;

Que, mediante Solicitud con registro N° 4559 de fecha 23 de junio de 2025, el señor Miguel Alfredo Cárdenas Alania con DNI N° 47019247, solicita devolución de pago indebido por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana de los periodos 2022 al 2024;

Que, mediante Informe N° 096-2025-MDAACD/SGRCS/ZGAE de fecha 11 de julio de 2025, el Lic. Adm. Z. Gustavo Aranda Escalante, Subgerente de Recaudación y Control de Deuda, indica que, mediante Ordenanza N° 015-2023 - MDAACD/AYAC, aprobado el 05 de diciembre del año 2023 Municipalidad, reguló el marco legal y disposiciones para la determinación y distribución de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024 prorrogándose, dicha Ordenanza para el ejercicio 2024 con la vigencia de la Ordenanza N° 023-2020-MDAACD/AYAC, para el ejercicio 2021, las cuales regulan el régimen tributario de los arbitrios municipales del ejercicio 2024 dentro de su competencia. Asimismo, señala que la Asociación de los Testigos de Jehová, es una entidad religiosa no lucrativa, reconocida por el estado peruano. Por lo que, solicita que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria evalúe si califica a ser inafecto al pago de arbitrios municipales, puesto que dicho inmueble está destinado a templo de acuerdo al uso específico en el Sistema de Administración Tributaria – SIAT;

Que, a través de Informe N° 0219-2025-MAACD/SGFTyEC de fecha 19 de noviembre de 2025, señor Wilder Oré Quispe, técnico en Tributación, indica que se ha realizado la verificación correspondiente del predio ubicado en Lot. Canaan Bajo Lt. A1-3, actualmente Urb. Primavera Jr. Las Azaleas cdra. 2 Lt. A1-3 del contribuyente Asociación Testigos de Jehová, de la cual se evidenció





Resolución Administrativa

N° 001-2026-MDAACD/OGA

que el predio tiene uso de vivienda de los religiosos, así como un centro de traducciones de la biblia al idioma quechua. Por tanto, concluye que la propiedad en mención estaría dentro de los alcances de las inafectaciones de los arbitrios municipales, las cuales se aprobaron según ordenanzas municipales, para el ejercicio 2021, mediante Ordenanza N°023-2020-MDAACD/AYAC, la misma que fue prorrogada para el 2022 con Ordenanza Municipal N°034-2020-MDAACD/AYAC, y para los años 2023 y 2014 mediante Ordenanza Municipal N° 015-2023 - MDAACD/AYAC;

Que, mediante Informe N° 0221-2025-MDAACD/SGRCS/ZGAE de fecha 26 de noviembre de 2025, el Lic. Adm. Z. Gustavo Aranda Escalante, Subgerente de Recaudación y Control de Deuda, concluye que, es procedente la solicitud de devolución por pago indebido por la suma de Seiscientos cuarenta y nueve con 42/100 soles (S/ 649.42), a favor del contribuyente Asociación Testigos de Jehová, representado por el señor Miguel Alfredo Cárdenas Alanía, identificado con DNI N° 47019247. Asimismo, señala que se disponga la devolución de pago indebido por concepto de arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2022, 2023 y 2024, según los fundamentos expuestos;

Que, mediante Informe N° 072-2025-MDAACD/GAT de fecha 28 de noviembre de 2025, el CPC. William Wilder Pizarro Arones, Gerente de Administración Tributaria, remite adjuntando el Informe N° 0221-2025-MDAACD/SGRCS/ZGAE, evaluado el expediente 5449-2025 concluye que es procedente la solicitud de devolución (...);

Que, mediante Informe N° 318-2025-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 01 de diciembre de 2025, el Sr. José Carlos Flores Palomino, responsable de Caja, informa en virtud de los hechos mencionados, solicita la devolución de dinero por la suma de Seiscientos treinta y uno con 92/100 soles (S/ 631.92). Por ende, no afecte la eficacia operativa de recaudación de la gestión municipal (...);

Que, mediante, Informe N° 005-2026-MDAACD-OGA/OAF de fecha 09 de enero de 2026, el CPC. Niken Marco Zúñiga Tito, jefe encargado de la Oficina de Administración Financiera, informa que, tras la revisión y verificación de los ingresos captados en el año 2024, efectivamente se efectuó el pago respectivo por el concepto de arbitrios municipales del año 2024, mediante el recibo N° 20058796, por el importe de S/ 631.92, el mismo que se efectuó el 20-11-2024 respectivamente corroborado y ratificado por el responsable de caja de la Entidad;

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDAACD/A de fecha 05 de junio del 2024, se ratificó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas Administrativos y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el derecho a la devolución por pago indebido de arbitrios municipales del año 2024, y **DISPONER** la devolución a favor del contribuyente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO



Resolución Administrativa

N° 001-2026-MDAACD/OGA

ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, con RUC N° 20160048043, por el importe de **Seiscientos treinta y uno con 92/100 soles (S/ 631.92)**, en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Financiera en lo que fuera sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la institución para que realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR, al Especialista en Tecnologías de la Información, para la anulación del Recibo N° 20058796, en el Sistema Integrado de Administración Tributaria – SIAT, y se realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De la Cruz Lllallahuí
JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE ADMINISTRACION

DISTRIBUCIÓN (03)

- OAF (01)
- OTI (01)
- Archivo (01)